

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España, unida al Título de Marqués de Santa María de Silveira, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María de la Concepción de la Viesca y Roiz, Marquesa de Santa María de Silveira.—Página 562.

Otro haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Barón de Hermoro, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Jerónimo López de Ayala Álvarez de Toledo y del Hierro, Conde de Cedillo, Vizconde de Palazuelos.—Página 562.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de la Diana, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Julio César Santiago y Baró.—Páginas 562 y 563.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto jubilando a D. José Morales y Martí, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Aduanas, segundo Jefe de la de Port-Bou, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil libres de gastos.—Página 563.

Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Manuel Masías y Riera, Subinspector de Muelles de la de Barcelona.—Página 563.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular desestimando instancias solicitando se modifique lo dispuesto respecto a la permanen-

cia en activo de los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento.—Página 563.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio Forteza Pomar, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Barcelona.—Página 563.

Otra desestimando instancia de don Juan García Quijada solicitando se dicte una disposición que declare su aptitud para tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 563.

Otra resolviendo el expediente promovido por varios fabricantes de vermouth solicitando al creación de un epígrafe exclusivo para esta industria en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio.—Páginas 563 y 564.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se proceda a la creación de un puesto del Cuerpo de Seguridad en Alcaudete (Jaén).—Páginas 564 y 565.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo exposición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona relativa a la promisión de la Cátedra de Oftalmología de aquella Facultad.—Página 564.

Otra disponiendo se adquiriera, con destino al Museo Arqueológico Nacional, una colección ofrecida en venta al Estado por D. Federico Motos y Fernández.—Página 565 y 566.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Anato-

mía descriptiva y nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 566.

Otra ídem ídem a las plazas de Profesor auxiliar de Patología y Clínicas quirúrgicas, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León.—Página 566.

Otra disponiendo se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestras, dirigido por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Páginas 566 y 567.

Otra declarando Monumento Arquitectónico-artístico las ruinas del Castillo de Escalona (Toledo).—Página 567.

Otra declarando no procede conceder a D. Pedro González Carralero autorización para ejercer en España su profesión de Farmacéutico.—Página 567.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Adela Fernández Blanco, contra el Real orden de 6 de Noviembre de 1919.—Páginas 567 y 568.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Hilario Ducay Hidalgo, Catedrático numerario del Instituto de Orleáns.—Página 568.

Otra ídem ídem a D. Federico Rey-mundo Gutiérrez, Profesor de Dibujo del Instituto de Soria.—Página 568.

Otra nombrando a D. Fernando Casas Soto Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 568.

Otra disponiendo que D. Jesús de Urriarte y Gorociza cese en el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Este de la provincia de Vizcaya.—Página 568.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el falle-

cimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 568.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 568.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Anunciando concurso para promover las plazas vacantes de Directores Médicos de Establecimientos balnearios.—Página 569.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo se den los ascensos de orden y que los Catedráticos numerarios de Universidad que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican. Página 570.

Ascensos de personal dependientes de este Ministerio.—Página 571.

Anunciando para su provisión, al turno de traslado, una plaza vacante de Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.—Página 571.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a D. Enrique León Pelacios Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio de Cádiz.—Página 571.

Idem id. id. a D. Juan Canizares Beltrán Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona).—Página 571.

Idem id. id. a D. Ballina García Lombardero Director de la Escuela graduada de niños del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).—Página 571.

Idem id. id. a D. Claudio Manuel Gómez y Gómez Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia).—Página 571.

Idem con carácter provisional a don Eloy López Manzanares y Rodríguez Manzanares Director de la Escuela graduada de niños de Vandepeñas "Grupo Batimeros".—Página 571.

Idem id. id. a D. Teodoro Sacavedra Ruiz Director de la Escuela graduada

da de niños de Manzanares (Ciudad Real).—Página 571.

Idem id. id. a D. Santiago López y López Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Avila).—Página 572.

Idem id. id. a D. Vicente Astor Nadal Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida).—Página 572.

Idem id. id. a D. Dióscoro Galindo Fernández Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería).—Página 572.

Idem id. id. a D. Antonio Miserach Coca Director de la Escuela graduada de niños de Santa Celoma de Queralt (Tarragona).—Página 572.

Idem id. id. a doña Inés Crespo Meda Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria).—Página 572.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de director de la Escuela graduada de niños número 4 de Barcelona.—Página 573.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Jaén.—Página 573.

Nombrando en propiedad a doña Marcelina Díaz-Goyoso y Corroceda Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 573.

Idem a doña Paula García Cabrejas para la Escuela de niñas de Vellilla de los Ajos (Soria).—Página 573.

Idem por derecho de consorte a doña Valeriana Benedicto Serrano Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel).—Página 574.

Ascensos de Oficiales de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 574.

Desestimando instancia de doña Juana María Amengual y Juan solicitando se le adjudique una Escuela vacante en Palma de Mallorca.—Página 574.

Nombrando en propiedad a doña María del Carmen García López Auxiliar de la Sección de Letras de la

Escuela Normal de Maestras de Segovia.—Página 574.

Resolviendo los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Burguete (Navarra) y Cabanillas del Campo (Guadalajara), sobre creación de Escuelas.—Página 574.

Desestimando instancia de doña Laura Fernández Pollán solicitando, por derecho de consorte, una Escuela vacante en Benavente (Zamora).—Página 574.

Dirección general de Bellas Artes.—Nueva bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 574.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Topografía y Trazado y Urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona. Página 574.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y asuntos generales.—Disponiendo que el Sobrestante D. Francisco Gallego Novillo preste sus servicios en la Jefatura de la provincia de Cáceres. Página 575.

Carreteras.—Conservación.—Aprobando la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Teruel de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras, y ordenando a dicha Jefatura que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a distribución de anualidades que figuran en la relación que se publica.—Página 575.

Idem id. id. de la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.—Página 576.

ANEXO 1.º — BOLSAS. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil.—Primer pliego del apéndice al tomo de las sentencias y autos dictados en el primer semestre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantess y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de MI

Real cédula a doña María de la Concepción de la Viesca y Reiz, Marquesa de Santa Marta de Silvela, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España, unida al Título de Marqués de Santa Marta de Silvela, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José FRANCOS RODRÍGUEZ.

Queriendo dar una prueba de MI Real cédula a D. Jerónimo López de

Ayala Alvarez de Toledo y del Hierro, Conde de Cedillo, Vizconde de Palazuelo, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Barón de Hermorc, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José FRANCOS RODRÍGUEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Julio César Santiago y Baró, teniente

en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mayor derecho, el Título de Conde de la Diana a favor de don Julio César Santiago Solar y Baró, para él, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José FRANCOS RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Morales y Marín, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas y en la actualidad segundo Jefe de la de Port-Bou, otorgándole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil con exención total del pago del impuesto, según el párrafo segundo de la disposición 5.ª de la Ley de 18 de Abril de 1921.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

Vengo en reinstaurar segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Mascías y Riera, Subinspector de Muelles de la de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el prelado número de instancias, unas colectivas, sus-

crias por padres y representantes de individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, y otras promovidas por los mismos interesados, en solicitud de que se modifique lo dispuesto respecto a la permanencia en activo de los mencionados individuos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de los recurrentes, una vez que la presencia en filas de los mismos está ajustada a los preceptos de la ley citada y reglas para su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por D. Antonio Forteza Pomar, Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Intervención de Hacienda de Barcelona, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo los quince primeros días y sin sueldo los quince restantes; debiendo empezar a contarse este plazo desde el siguiente día al en que termino la licencia que se hallaba disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1922.

P. D.

BERTIRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Juan García Quijada, admitido en esta Corte, calle de Cádiz, número 9, 3.º, solicitando se dicte una disposición que declare su aptitud para tomar parte en las oposiciones convocadas para proveer plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a pesar de cumplir los diez y seis

años de edad el día 6 de Agosto próximo:

Considerando que la Real orden de este Ministerio de 29 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 de Noviembre siguiente, dice en su disposición 5.ª al establecer las condiciones que han de reunir los opositores: "Los que aspiren a tomar parte en las repetidas oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años el día en que comiencen aquéllas";

Considerando que la Real orden de 5 de Diciembre próximo pasado, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 del expresado mes, dice en su apartado 6.º: "Las oposiciones darán principio el día 6 de Junio de 1922, fecha en que los opositores deberán haber cumplido la edad de diez y seis años";

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se desestime, por improcedente, la petición de D. Juan García Quijada, que se contraía a las bases de la convocatoria, con arreglo a las cuales ha de efectuarse la oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

P. D.

BERTIRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Omitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por varios fabricantes de vermouth solicitando la creación de un epígrafe exclusivo para esta industria en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. José Prat de la Riva y otros fabricantes de vermouth han solicitado que se cree un epígrafe exclusivo para estas fábricas en las tarifas de la Contribución industrial con la cuota irreducible que fija la Administración. Manifiestan que la industria de que se trata, por no tener epígrafe propio en las tarifas, ha sido objeto de diversas clasificaciones y definitivamente incluida en el epígrafe 227 de la tarifa 2.ª per Real orden de 12 de Marzo de 1910.

Revocada dicha Real orden por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Fecha 30 de Mayo de 1911, la misma declaró que dichos fabricantes de vermouth debían tributar por el epígrafe 226 de la misma tarifa, haciendo constar en el antepenúltimo considerando de la sentencia la necesidad de señalar un epígrafe especial a esta industria.

En apoyo de la creación de un epígrafe especial para las fábricas de vermouth, citan los reclamantes el deslinde que se ha hecho por las Compañías de ferrocarriles de esta fabricación respecto de otras similares, como igualmente el tener partida especial en el Arancel de Aduanas, señalada con el número 650, y el tener epígrafe especial en el catálogo de exportadores de la Sección comercial del Ministerio de Fomento. También alegan el perjuicio que se les irroga por la carencia de personalidad industrial, el estar menos defendidos que otros productores, no obstante las costosas instalaciones que tienen hechas para mejorar y acreditar el producto, y que estiman les da derecho a poder defenderse de competencias ilícitas.

El Negociado correspondiente propone la conveniencia de crear un epígrafe, que podría ser el 227 triplicado en la tarifa 3.ª de las unidades al vigente Reglamento de la Contribución industrial y de comercio, que diga: "Fábricas para la elaboración de vino vermouth. Pagarán cada una, como cuota irreductible, 3.780 pesetas. Son aplicables a estos fabricantes las notas 1.ª y 2.ª del epígrafe 226."

Fundán su informe en las siguientes consideraciones: que separada del epígrafe 227 de la tarifa 3.ª la elaboración de vinos espumosos por la Real orden de 28 de Enero de 1916, que creó el epígrafe 227 bis, en el número 227 ha quedado clasificada la elaboración de vinos aromatizados; que entre estos vinos aromatizados están comprendidos los vinos de naranja, vinos quinados, el vino vermouth y otros; que la importancia adquirida por la elaboración del vino vermouth, que se demuestra con el deslinde en las tarifas de ferrocarriles y demás mencionadas, aconseja que figure dicha elaboración en epígrafe propio y exclusivo en las tarifas de la Contribución industrial con cuota independiente y compatible con la que pueda satisfacerse por industrias análogas; que respecto a la cuantía de dicha cuota, es conveniente mantener la actual que tiene señalada en el epígrafe 227, que es en la actualidad de 3.780 pesetas, ya que siendo una de las más elevadas de las tarifas no existe base para proponer su aumento, y que las notas 1.ª y 2.ª del 226 reduciendo la cuota fijada a este epígrafe y al 227, en el cual

hasta ahora figuran los fabricantes de vermouth, cuando limitan la extensión del comercio del producto fabricado, han de seguir ampliándose si se separa en epígrafe especial la fabricación de que se trata, ya que subsisten las causas que motivaron la reducción establecida.

La Sección y la Dirección se mostraron conformes, y V. E. ha dispuesto que emita dictamen la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que el mecanismo de la reglamentación contributiva es tanto más perfecto cuanto las clasificaciones de la industria se ajustan a la realidad de los actos económicos, pues de esta suerte se defienden los intereses del Tesoro al fijar con acierto el tipo para el pago y no se desconoce la defensa del contribuyente cuando éste dispone del local adecuado donde acomodar su actividad industrial sin confusiones perjudiciales:

Considerando que el expediente adjunto muestra que la industria de elaboración de vermouth ha sido clasificada con criterio vario y mediante agregaciones a epígrafes más o menos oportunos, hasta que el Tribunal Supremo hubo de definir cuál era el estado fiscal de la dicha industria, a la que fijó el sitio dentro de la tarifa 3.ª de la contribución correspondiente:

Considerando que si bien el fallo del susodicho Tribunal Supremo concluyó la cuestión que le fué sometida y declaró en derecho administrativo la agregación o asimilación que estimó justa de conformidad con sus atribuciones, no es menos cierto que fué reconocida en un considerando de la sentencia la necesidad de crear epígrafe propio a la industria en cuestión, y proceda, por tanto, que la Administración, que es quien puede reformar los epígrafes, recoja este punto, que significa un progreso en la materia:

Considerando que por lo expuesto resulta acreditado que se trata de un caso especial de los previstos en el artículo 15 del Reglamento de 1.º de Enero de 1911, puesto que la industria de referencia tiene importancia pastante, según afirma la Dirección de Contribuciones, para figurar en epígrafe aislado con la cuota que se calcula en la propuesta de la Dirección,

La Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen: Que proceda aprobar la propuesta de la Dirección general de Contribuciones para la clasificación de las fábricas de vermouth, suprimiendo la palabra vino y dejando en consecuencia, como nombre del producto, el de vermouth, que es el que le corresponde."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea que se cree en la tarifa 3.ª de las unidades al Reglamento de la Contribución industrial el epígrafe 227 triplicado, redactado en los siguientes términos: "Fábricas para la elaboración de vermouth. Pagarán cada una, como cuota irreductible, 3.780 pesetas. Son aplicables a estos fabricantes las notas 1.ª y 2.ª del epígrafe 226".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, A 9 de Febrero de 1922.

CAMBÓ

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Ortega Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), en la que en su nombre y en representación de la Corporación municipal que preside solicita se destine a aquella localidad un destacamento del Cuerpo de Seguridad, compuesto de un Cabo y cuatro Guardias, que garantice la conservación del orden público y la seguridad del vecindario, fundando su petición en razones muy atendibles y comprometiéndose en forma legal a satisfacer cuantos gastos origine la implantación de tal servicio:

Resultando que por Real orden de 7 de Marzo de 1921, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes, se dispuso que los Ayuntamientos, los pueblos agregados o Municipios y Sociedades oficiales o particulares, a quienes interese o convenga la creación de puestos del Cuerpo de Seguridad, puedan solicitarlo, previa observancia de las reglas dictadas para ello, entre las cuales figura la de que la Corporación o Sociedad solicitante ha de satisfacer por entero los haberes y demás devengos que anualmente puedan corresponder a la fuerza que se destine, que nunca será en número inferior a un Cabo y cuatro Guardias primeros, y que en el caso de que se trata ascienden a la cantidad de 17.072,50 pesetas, distribuidas en la forma que a continuación se relaciona, además de los gastos de local para Prevención, mobiliario, luz y calefacción, etc.

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| GASTOS DEL CABO | |
| Por su sueldo anual..... | 3.250,00 |
| Gratificación de casa, ídem. | 300,00 |
| Auxilio de vestuario, ídem. | 50,00 |
| Plus de constancia, ídem... | 62,50 |
| Total..... | 3.662,50 |
| GASTOS DE CUATRO GUARDIAS PRIMEROS | |
| Por su sueldo anual, a razón de 3.000 pesetas uno. | 12.000,00 |
| Gratificación de casa, a razón de 240 pesetas uno. | 960,00 |
| Auxilio de vestuario, a razón de 50 pesetas uno... | 200,00 |
| Plus de constancia, a razón de 62,50 pesetas uno..... | 250,00 |
| Total general..... | 17.072,50 |

Considerando que, según certificación que se acompaña a la instancia del Alcalde peticionario, aparece que el Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén), en sesión celebrada el 18 del actual, acordó por unanimidad solicitar, como lo ha verificado, la implantación de un destacamento del Cuerpo de Seguridad, compuesto de un Cabo y cuatro Guardias, consignando para ello en el presupuesto que confecciona para 1922-1923 la cantidad de 18.000 pesetas, de las cuales 17.072,50 corresponden a los haberes y demás devengos de las fuerzas en dicho año, y las 927,50 restantes al coste aproximado de los medios precisos para su instalación; acordando asimismo que con cargo al capítulo de "Imprevistos" del que actualmente rige se satisfagan las 1.422,77 pesetas a que pudieran ascender los gastos necesarios en los meses que restan del actual ejercicio:

Considerando que la referida petición se ajusta en un todo a las condiciones que determina la soberana disposición antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que se proceda a la creación de un puesto del Cuerpo de Seguridad en Alcaudete (Jaén), compuesto de un Cabo y cuatro Guardias primeros, siempre que por aquella Corporación municipal, y en su representación por el Alcalde Presidente, se constituya previamente en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de Jaén un depósito voluntario sin interés, a nombre del Ordenador de Pagos de este Ministerio, por la cantidad suficiente a cubrir las atenciones de que

a esta Dirección general, a los efectos procedentes, copia certificada de la carta de pago que acredite haberlo efectuado; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión quede supeditada, en todo caso, al estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Marzo de 1921, en virtud de la cual se otorga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1922.

COELLO

Señor Director general de Orden público.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: La Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por conducto del Rectorado de la misma, ha elevado a este Ministerio una exposición, fechada el 19 de Diciembre último, en la que participa que la Comisión ejecutiva de aquel Centro presentó una moción en el sentido de que, dados los méritos relevantes del Auxiliar Doctor D. Ignacio Barraquer y Barraquer, hoy Catedrático interino de la asignatura de Oftalmología e insigne descubridor de la Facoesis, debía ser nombrado Catedrático numerario de la especialidad citada.

Unánimemente aprobada la moción y robustecido el acuerdo por el informe del Rectorado, altamente laudatorio para el Doctor Barraquer, a quien reconoce merecimientos para ocupar una Cátedra a título de notoriedad mundial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que aprobado el Estatuto de la Universidad de Barcelona por Real orden de 25 de Septiembre último, adquirieron pleno vigor los artículos 25 y 26 del mismo, el primero de los cuales regula la provisión de las Cátedras mediante concurso de méritos científicos con ejercicio de oposición, y el segundo establece que en circunstancias extraordinarias podrán nombrarse sin los requisitos anteriores personas eminentes en un ramo del saber, a propuesta documentada de la Facultad.

2.º Que teniendo en cuenta las precisadas normas, procede que la Facultad de Medicina de Barcelona, ajus-

effective su derecho a proveer la Cátedra de Oftalmología, quedando en libertad de escogitar cualquiera de los dos sistemas de provisión establecidos en sus Estatutos.

(De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Federico de Motos y Fernández ha ofrecido en venta al Estado una colección arqueológica compuesta de dos urnas cinerarias; vasos griegos e itálicogriegos, pintados; crátera griega del tipo oxibaphon; dos cráteras itálicogriegas; fragmentos de otro vaso itálico; 12 piezas entre práteras y platos campanianos; dos vasos grandes de forma ovoidea y cinco más de boca acampanada, los siete cartagineses, algunos con pintura; 18 vasos ibéricos, unos con pintura y algunos, además, con labores incisas; 17 urnas sin pinturas; 27 piezas entre copas y vasos campaniformes; 39 piezas entre platos y tapaderas de urna; dos anforillas policromas fenicias; dos ungüentarios lisos; 47 cuentas de collar, de vidrio, piedra, hueso y barro; 18 piezas de oro entre aretes, camutillos, etc.; asa de bronce con una máscara de Sileno; punta de lanza de hierro, y fragmentos varios de cerámica, bronce y hierro:

Considerando que la Comisión tasadora, formada de los Sres. Mélida y Sentenach, a propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y la Real Academia de la Historia han dictaminado favorablemente la adquisición, con destino al Museo Arqueológico Nacional, de la colección de que se trata, coincidiendo en que su precio debe ser el de 5.600 pesetas, fundándose al efecto en que tiene importancia extraordinaria, no sólo por el número y calidad de los objetos que la integran, sino por haber sido hallados en una necrópolis ibérica anterromana, explorada por el D. Federico Motos y Fernández, en término municipal de Galera (Granada), remontándose su antigüedad al siglo III, antes de Jesucristo, aunque algunos de sus vasos griegos datan del siglo IV,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

vido adquirir, con destino al Museo Arqueológico Nacional, la mencionada colección en la cantidad de 5.600 pesetas, que se librarán desde luego a favor del vendedor D. Federico Motos Fernández, vecino de Vélez-Blanco, por estar ya depositada en dicho Museo, sobre la Tesorería de Hacienda de Almería, por cargo a las 20.000 pesetas comprendidas para esta clase de atenciones en las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 20 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Ramón Jiménez García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramón Estévez y Suárez, D. José Jiménez Gaeto, D. Aureliano González Villarreal y D. Eduardo Respaldo Ugarte, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Zaragoza, León y Zaragoza, respectivamente.

Como suplentes actuarán: D. Dalmacio García e Izarra, D. José Herrera Sánchez, D. José López Flores y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Córdoba, Zaragoza y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Convocadas las oposiciones para proveer en propiedad las plazas de Profesor Auxiliar de Patología y Clínica quirúrgicas. Operacio-

nes, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y León, y teniendo en cuenta lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública respecto a la presidencia del Tribunal de oposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, ha tenido a bien disponer que dicho Tribunal quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Jesús Sarabia y Parde, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Dalmacio García e Izarra, D. José López Flores, D. José Herrera Sánchez y D. Moisés Calvo Redondo, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

Como suplentes actuarán: D. Joaquín González García, D. José Jiménez Gaeto, D. Ramón García Suárez y D. Aureliano González Villarreal, Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con esta fecha remite a este Ministerio el Patronato del Grupo escolar Cervantes, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Vista la comunicación que con fecha 15 de los corrientes remite a este Patronato el Delegado regio de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en la cual dice que después de haber estudiado cuidadosamente las circunstancias de las Maestras que han solicitado ocupar plaza en el Grupo escolar Príncipe de Asturias, envía la siguiente relación de 20 aspirantes que la Junta de Profesores de dicha Escuela ha considerado con preferible aptitud profesional para tomar parte en el cursillo de prueba que ha de dar lugar a una segunda selección:

Doña Carmen Gómez de Aranda, Maestra de Dehesas de Guadix (Granada); doña Margarita Adaner Muelas, de Villanueva de los Caballeros (Valladolid); doña Petra Gil de Castro, de Cistierna (León); doña Antonia Caamaño Santa, de Estables (Guadalajara); doña María Herrera Jiménez, de Chinchón (Madrid); doña Petra Ju-

liana Fernández García, de Cadalso de los Vidrios (Madrid); doña Purificación Vinyo Valdés, de Baldomón-Franc (Gijón); doña María Consolación Alexandre y Luque, de Ayllón (Segovia); doña Matilde Martín y Fernández, de Esquivias (Toledo); doña Guadalupe Jete Liera, de Escalona del Prado (Segovia); doña Carmen Abella y Espinosa de los Monteros, de El Motar (Madrid); doña Segunda Gutiérrez García, de Mora (Toledo); doña Consuelo Merino Goñi, de Villa de Don Adrián (Toledo); doña Asunción Arroyo Cerezo, de Valladolid; doña Concepción García Valbuena, de Palencia; doña Fortunata de la Rosa Blanco, de Alarcón (Madrid); doña Eustaquia Concepción Guerrero Puente, de Moreruela de Infantones (Zamora); doña Adela Patiño Sánchez, de Badajoz; doña María Catalina Calderón Soto, de Bilbao, y doña Manuela López y Gil, de Haro (Logroño).

Y aceptada por este Patronato la anterior propuesta, tengo el honor, en cumplimiento del acuerdo del mismo, de elevar a V. E. la citada relación de Maestras que pueden ser admitidas, al curso de ampliación y perfeccionamiento autorizado por Real orden de 30 de Noviembre último, por si merece su aprobación, dictando al propio tiempo las oportunas disposiciones a fin de que las interesadas puedan percibir las indemnizaciones de viaje y estancia a que hubiere lugar y dejar legalmente sus respectivas Escuelas durante los días que dure el indicado curso".

Considerando que por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado se autorizó a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para celebrar dos cursos de ampliación y perfeccionamiento para Maestros y Maestras con el fin que en dichas disposiciones se señala.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de Noviembre último se celebre un curso de ampliación y perfeccionamiento para Maestras, dirigido por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, admitiéndose al mismo las 20 aspirantes que figura en la propuesta de dicho Centro y que anteriormente se mencionan; y

2.º Las Maestras que asistan al curso deberán dejar debidamente atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán una indemnización por gastos de viaje de las mismas, desde la estación de ferrocarril.

vil más próxima a su residencia oficial y regreso a la misma, más una remuneración por gastos de estancia que determinará dicha Escuela, en vista del crédito que para estos cursos concede la mencionada Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado. Para este efecto, el Secretario del curso expedirá certificaciones haciendo constar la presentación de las Maestras y su asistencia al curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1922.

SILLÍO

Jefes Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Incomodo expediente sobre Declaración de monumento arquitectónico-artístico del Castillo de Escalona (Toledo), ante las manifestaciones de un Vocal de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, poniendo de relieve el hallarse en peligro la conservación del mismo, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915 y con lo propuesto por la mencionada Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con las preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915 y Real decreto de 25 de Agosto de 1917, las ruinas del Castillo de Escalona (Toledo), tanto por su historia cuanto por la importancia de sus restos arquitectónicos y artísticos, las cuales serán inscritas como tal monumento en el Catálogo y registro cedulario que lleva la Junta, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanto en caso de venta total o parcial, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912; se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que conluzgan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspira la citada ley, podrá el Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

3.º Caso de acogerse el propietario del edificio declarado monumento arquitectónico-artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, deberán antes emitir su informe sobre tales particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y la Junta Superior de Excavaciones propondrá luego, en vista de tales dictámenes, a la resolución de la Superioridad lo que estime procedente.

4.º De esta Real orden, declarando monumento arquitectónico-artístico las ruinas del Castillo de Escalona (Toledo) se darán traslados al Gobernador civil de Toledo, al propietario y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

SILLÍO

Jefes Director general de Bellas Artes.

Elmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En 20 de Octubre de 1920 solicitó D. Pedro González Carralero autorización para ejercer en España su profesión de Farmacéutico, la cual le fué negada por Real orden de 5 de Febrero por ser su título, expedido en Francia, de Farmacéutico de segunda clase, y los títulos de esta inferior categoría, aun en la propia nación que los expide, sólo autorizan el ejercicio en el Departamento a que corresponde la Escuela que haya otorgado el certificado de aptitud.

En 26 de Noviembre de 1921 el solicitante presenta nueva instancia manifestando que la supuesta inferioridad de sus estudios desaparece en absoluto por la ley de 19 de Abril de 1898, promulgada en aquella República, autorizando a los Farmacéuticos de segunda clase para ejercer su profesión en todo el territorio francés.

La mencionada ley de 1898, publicada en el *Journal Officiel* del 21 de Abril, dice en su artículo 1.º: "No habrá más que un solo diploma correspondiente al de Farmacéutico de

primera clase anterior a esta ley", y añade que nada se ha innovado respecto al título de primera clase obtenido por Decreto de 12 de Julio de 1878.

En las disposiciones transitorias previene que "El Reglamento de Administración pública fijará la época en la cual el diploma de Farmacéutico de segunda clase dejará de ser otorgado", y además señalan un plazo de dos años para la admisión de los aspirantes al título de segunda clase, conforme a los Reglamentos vigentes.

Esta prórroga de carácter transitorio explica que el título del Sr. González Carralero se haya expedido en el año 1902, no obstante la ley de 1898.

La autorización concedida a los Farmacéuticos de segunda clase, no en el articulado de la ley, sino también, en las disposiciones transitorias, para ejercer en todo el territorio de la República, no supone el intento de equiparar los títulos de segunda clase a los de primera, sino el de realizar con el menor daño posible la extinción de la jerarquía profesional cuya inferioridad no fué conceptuada por el legislador benéfico a los intereses de la salud pública al ordenar su desaparición.

No existiendo en España Farmacéuticos de segunda clase, sino Licenciados y Doctores graduados por las Universidades, no pueden equipararse éstos en el terreno oficial a los franceses de inferior categoría; y por esta disparidad y por las circunstancias legales expuestas,

Esta Comisión opina que no procede conceder la autorización solicitada por el Sr. González Carralero."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

SILLÍO

Jefes Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Adela Ferrández Blanco contra la Real orden de 6 de Noviembre de 1919, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa carece de com-

petencia para conocer en la demanda interpuesta por doña Adela Fernández Blanco contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Noviembre de 1919, en lo que se refiere a las peticiones segunda y tercera de las formuladas en la demanda.

Y debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda indicada en lo que se refiere a la petición primera, declarando firme la Real orden recurrida en este extremo."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Oviedo don Hilario Duey Hidalgo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Soria don Federico Reymundo Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Casal Soto Profesor especial de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo supuesto S. M. que la plaza de igual Signatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lugo se anuncie para su provisión al turno que correspondía.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Fernando Casal Soto.

Profesor especial de Lengua francesa del Instituto de Lugo, en virtud de concurso y Real orden de 30 de Noviembre de 1921.

Profesor especial, interino, de Francés de las Normales de Sevilla.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 39 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, cese en el cargo de Fiel Contraste de Pesas y medidas de la demarcación Este de la provincia de Vizcaya don Jesús de Uriarte y Gorocica, que la viene desempeñando, por haber cumplido la edad reglamentaria, concediéndole las consideraciones y honores inherentes a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase de que venía disfrutando, con arreglo a lo que dispone el referido artículo del Reglamento antes citado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1922.

SILIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Amsterdam participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fernando García Leconte, de cincuenta y ocho años de edad, casado, natural de Sevilla, ocurrido en Vught, provincia de Brabante, el 23 de Noviembre de 1921.

Madrid, 25 de Enero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Fernández, de treinta y seis años de edad, casada, natural de Gerona, ocurrido en aquella capital el 17 de Noviembre de 1921.

Madrid, 3 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Carmen Asensio Gómez, natural de Sevilla; José Montero Bocanegra, casado, agricultor, natural de Puerto Real (Cádiz); Josefa Asensio Villegas, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Ayamonte (Huelva); Andrés Rodríguez Suárez, de ochenta años, cochero, natural de San Juan de Boa (Coruña), y Concepción Granés Puig, de cuarenta años de edad, sus labores, natural de Bagur.

Madrid, 6 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Ramón Parada y Gómez, natural de Redondela (Pontevedra), de sesenta y cinco años de edad, casado, comerciante.

Madrid, 6 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por la Junta provincial de beneficencia de Badajoz, en nombre del Hospital de Jesús, en Zalamea de la Serena, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1918, clasificando como de beneficencia particular esta institución, confirmando en el cargo de Patrono, interinamente, a la Junta provincial, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Testimonio del auto de aprobación de la información *ad perpetuam*, dictado por el Juzgado de primera instancia de Castuera en 24 de Noviembre de 1921:

Resultando que de estos antecedentes aparece que el 7 de Julio de 1665 fué dotado este Hospital por el Ilmo. Sr. Obispo D. Diego de Arce, habiendo ejercido el cargo de Patrono últimamente D. Juan Morales, Conde de Torre Arca, y por su fallecimiento lo ejerce hoy la Junta provincial, constando la existencia del Hospital desde esa remota fecha:

Resultando que el capital de la fundación consiste en una casa que renta 30 pesetas, intereses de 2.321 pesetas 32 céntimos de papel del Estado, más 16 pesetas por conceptos diversos, según dice la Real orden de clasificación:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre

de 1912, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que los hospitales figuran como fundaciones benéficas comprendidas en el Real decreto de 1894 citado, y merecen, por tanto, el beneficio legal.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención pretendida para los bienes adscritos al Hospital de Jesús, en Zalamea de la Serena, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1922.—El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz.

Vista la instancia presentada por D. Ramón Sánchez Palencia, como Gobernador de la Santa Capilla fundada en la iglesia de San Andrés, de Jaén, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Fundación de D. Alonso de Flandes, agregada a la Santa Capilla; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Agosto de 1872, sujetando a la inspección del Protectorado los bienes de esta Fundación benéfica.

2.º Certificación librada por don Antonio Rodríguez de Gálvez, Notario del Colegio de Granada en el distrito de la ciudad de Jaén, como Secretario del ilustre Gobierno de la Santa Capilla de San Andrés, de dicha capital, con diligencia de cotejo por el Abogado del Estado Sr. Tello, fecha 14 de Junio de 1918, de los estatutos que la rigen, contentiendo también una recopilación de las Fundaciones de los Patronatos agregados a la Santa Capilla, entre los que se encuentra el fundado por D. Alonso de Flandes en su testamento de 9 de Septiembre de 1635.

3.º Certificación del Administrador Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular, haciendo constar que esta Fundación está incorporada a la Santa Capilla y sometida al Protectorado que ejerce el Ministerio de la Gobernación:

Resultando que por el testamento citado dispuso D. Alonso de Flandes que perpetuamente se llevarán sobre su sepultura dos hachas de cera y dos celemines de trigo de la catedral y díesen seis misas rezan-

das—del remanente dispuso igualmente que lo administrase la Santa Capilla y con sus rentas casen una doncella de su linaje en cada un año, perpetuamente, dándole la renta de todo un año, en poca o en mucha cantidad, la cual sea pariente de su padre y de su madre, a la más propinqua, y se le entregue cuando esté casada o profesado de monja—, y si algún año no hubiere doncella que casar de su linaje los Patronos repartan la renta en pobres de su linaje, prefiriendo los más cercanos y los más pobres:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que esta Fundación debe pagar impuesto por la parte piadosa y por el dote de doncella a sus parientes, pues no existiendo pobreza no es benéfica; y si lo es, si, por faltar doncella de su linaje, la renta se reparte entre los pobres sus parientes,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que esta Fundación de don Alonso de Flandes está sujeta al impuesto por los fines piadosos y por la dote a doncellas de su linaje, declarándola exenta del impuesto el año que no hubiere doncella de su linaje y se entregare la renta a sus parientes pobres, debiendo acreditar este extremo ante la Oficina liquidadora correspondiente, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1922.—El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén.

Vista la instancia presentada por don Domingo Viola Durán, con domicilio en la calle de Trafalgar, número 21, piso tercero, como Presidente de la Sociedad "El Protector del Obrero", en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Certificación acreditando que el reclamante es Presidente de la Sociedad.

2.º Otra acreditando que la Sociedad está formada solamente de obreros.

3.º Reglamento del Montepío, donde se dice que el objeto de la Sociedad es el socorro mutuo de los asociados en los casos de enfermedad y muerte. Para conseguir reunir fondos y atender al objeto indicado contribuyen con 2,50 pesetas de entrada y una peseta

mensual, y dan socorros de dos a cuatro pesetas por un plazo de sesenta a noventa días, según la clase de enfermedad. Si ocurriere el fallecimiento puede percibir la familia hasta cien pesetas de socorro. En caso de disolución reparten el sobrante que pudiera haber entre los socios que estuvieren al corriente en el pago de las cuotas obligadas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado G., se declaró la exención de los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, alcanzando la exención al inmueble que constituya el edificio social:

Considerando que esta Asociación reúne los requisitos legales para obtener la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de los bienes muebles del Montepío "El Protector del Obrero", sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos, de lo que se servirá acusar recibo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1922.—El Director general, Juan Díaz.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo de baños, conforme a las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 15 de Marzo próximo, a las doce de la mañana.

Los interesados que deseen variar de destino o se hallen obligados a ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Abril de 1887 con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el 11 de Marzo próximo, o acudir al acto personalmente o por medio de representación con poder, en forma legal.

2.º Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y los

de los Habilitados cuyos contratos han sido denunciados en el plazo legal.

3.ª Las plazas vacantes, las que vacuen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando podrán pedir las los referidos Médicos Directores del Cuerpo por rigurosa antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho a solicitarlo hasta que vuelva a corresponderle nuevo turno.

4.ª No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de Baños que, llevando más de cinco años en la dirección de un mismo Establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento y especialmente en su regla 10.

5.ª Terminado el primer turno, se procederá a un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán con arreglo a la Instrucción general de Sanidad, capítulo XIII y Real orden de 25 de Febrero de 1916.

7.ª Los poderes se admitirán hasta el día 14 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el Negociado correspondiente, entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora, no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

8.ª En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909 y 26 de Febrero de 1902.

9.ª En el acto del concurso se procederá a designar por sorteo la Comisión reconocedora a que se refiere el artículo 16.ª de la Instrucción general de Sanidad.

10.ª Los Médicos Directores jubilados deberán acreditar su existencia por medio de certificación expedida por los Jueces municipales del sitio de su residencia, cuyo documento estará expedido con fecha 10 al 14 de Marzo próximo y se presentará en el acto del concurso o se remitirá en pliego certificado a la Inspección general de Sanidad con la antelación necesaria para que se reciba antes de dicho acto.

Madrid, 7 de Febrero de 1922.—
El Inspector general M. Salazar.

Escalafón de los Médicos Directores de Establecimientos de aguas minerales medicinales.

- Número 1.—D. Apalio Jimeno y Labañas.
- 2.—D. Eduardo Palomares y Nájiz.
- 3.—D. Enrique Dora y Gómez.
- 4.—D. Juan B. Berques Fernández.
- 5.—D. Francisco Chinchilla.
- 6.—D. Manuel Matales y Gutiérrez.
- 7.—D. Eduardo Fernández Tejo.
- 8.—D. César García Teresa.
- 9.—D. Manuel Manrique y Montes.
- 10.—D. Anselmo Bonilla y Franco.
- 11.—D. Benito Leóns y Merino.

- 12.—D. Ramón Llord y Gamboa.
- 13.—D. Nicolás Pérez Jiménez.
- 14.—D. Manuel Martí y Sánchez.
- 15.—D. Francisco Leño García.
- 16.—D. Hipólito Rodríguez Pilla.
- 17.—D. Celestino Compared y Cabedvilla.
- 18.—D. Domingo Fernández Campa.
- 19.—D. Felipe Isla y Gómez.
- 20.—D. Dionisio Justo y Garcés.
- 21.—D. Miguel Gómez Camarero.
- 22.—D. Angel Nieto y Méndez.
- 23.—D. Carlos Manglano y Terrón.
- 24.—D. Joaquín Alexandre y Aparici.
- 25.—D. Enrique Pralosi y Martínez.
- 26.—D. José Barrientos Jaramillo.
- 27.—D. Leoncio Bellido y Díaz.
- 28.—D. Benito Minagorra y Gabero.
- 29.—D. José Morales y Moreno.
- 30.—D. Mariano Monserrate Abad.
- 31.—D. Juan López González.
- 32.—D. Manuel Martínez Baló.
- 33.—D. Wenceslao Fernández de la Vega.
- 34.—D. Sixto Botella y Donoso Cortés.
- 35.—D. Francisco de B. Aguilar.
- 36.—D. Julián Adame y García.
- 37.—D. Camilo Pintos y Reino.
- 38.—D. Rafael Fraile y Herrera.
- 39.—D. Rosendo Castells y Ballepí.
- 40.—D. Cándido Bayés y Cosch.
- 41.—D. Aurelio García Gavilán.
- 42.—D. José Folla y Núñez.
- 43.—D. Arturo Daza de Campos.

Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.

- Alfaro (Almería).
- Alicun (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Ataus (Guipúzcoa).
- Arechavaleta (Vizcaya).
- Benimafull (Valencia).
- Bouzas (Zamora).
- Boñar (León).
- Busot (Alicante).
- Caldas de Boli (Lérida).
- Caldas (Crense).
- Carballo (Coruña).
- Caldas de Estrach y Titus (Barcelona).
- Caldas de Malavella (Gerona).
- Cabreiros (Orense).
- Cucho (Burgos).
- Caldas de Reyes-Dávila (Pontevedra).
- Cortegada (Orense).
- Corconte (Burgos).
- Caldadilla del Campo (Salamanca).
- Caldas de Besaya (Santander).
- Caldas de Guntia (Pontevedra).
- Caldas de Luna (León).
- Cortezubi (Vizcaya).
- Cofrenies (Valencia).
- Elejabeitia (Vizcaya).
- Elorrio (Vizcaya).
- El Molar (Madrid).
- Fuente Pedrida (Valencia).
- Fuente Nueva de Verin (Orense).
- Fuentsanta de Gayangos (Burgos).
- Fuente Apestosa (Albacete).
- Frailes (Jaén).
- Grávalos (Logroño).
- Guardias Viejas (Almería).
- Hervideros de Fuentsanta (Ciudad Real).

- La Alameda (Madrid).
- La Garriga (Barcelona).
- La Malaba (Granada).
- La Herrería (Badajoz).
- La Aliseda (Jaén).
- La Hijosa (Ciudad Real).
- Molinell (Valencia).
- Montejo de Cebas (Burgos).
- Monasterio de Piedra (Zaragoza).
- Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).
- Nuestra Señora de Abella (Castellón).
- Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
- Nuestra Señora de Orito (Alicante).
- Ormaiztegui (Guipúzcoa).
- Puente Viego (Santander).
- Prelo (Oviedo).
- Partovia (Orense).
- Peñas Blancas (Córdoba).
- Riva los Baños (Logroño).
- Salvatierra de los Barros, "El Chacón" (Badajoz).
- Salvatierra de los Barros, "El Moral" (Badajoz).
- Salinas de Rosio (Burgos).
- Salinetas de Noveda (Alicante).
- Salmillas de Buradón (Alava).
- San José (Albacete).
- Solán de Cabras (Cuenca).
- Santa Ana (Valencia).
- Tena-Roqueta (Barcelona).
- Valdelateja (Burgos).
- Villaro (Vizcaya).
- Valle de Ribas (Gerona).
- Villabarta (Córdoba).
- Villaloya (Albacete).
- Yámeda (Cuenca).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Jubilado en 20 de los corrientes don Manuel Bernal y Jiménez Trago, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Gregorio Burón y García, D. José Roquero Martínez, D. Cristino J. Muñoz Pérez, don Tomás Castro Barba, D. Francisco Mesa Moles, D. Alvaro de San Pío Assón y D. Honorato Castro Bonel, pertenecientes a las Universidades de Valladolid, Sevilla, Zaragoza, Sevilla (Cádiz), Granada, Zaragoza y Madrid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 45, 91, 148, 216, 299, 381 y 456, con la antigüedad de 7 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 13.000 pesetas el primero, 12.000 pesetas el segundo, 11.000 pesetas el tercero, 10.000 pesetas el cuarto, 9.000 pesetas el quinto, 8.000 pesetas el sexto y 8.000 pesetas el séptimo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Por Reales órdenes de 4 y 6 del corriente mes han sido ascendidos, respectivamente, en virtud de antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas: D. Bernardino Zorrilla Rodríguez, con destino al Instituto general y técnico de Ciudad Real, y D. Antonio Moragues y Moranta, a igual Centro de Mahón.

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, y a los efectos del 68 de la ley Electoral vigente. Madrid, 7 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Vacante la plaza de Oficial segundo de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, Oficial tercero de Administración, por pase a otro destino de D. Francisco de Basabe y Esquinas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Departamento; de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 17 de Julio de 1920 y 2 de Marzo de 1921.

Esta Subsecretaría ha acordado que la provisión de la misma se anuncie a concurso de traslado entre los empleados administrativos de igual sueldo, comprendidos en el escalafón general, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a la Sección Central de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del Espicío, de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Enrique León Palacios, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mataró (Barcelona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Juan Cañizares Beltrán, con el sueldo per-

sonal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Habiéndose nombrado, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, a D. Manuel Tomé y Román, y teniendo en cuenta que D. Balbino García Lombardero reúne las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta de las determinadas en el artículo 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños del Centro, Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), a don Balbino García Lombardero, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Habiendo renunciado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia) D. Manuel Tomé y Román, por haber sido nombrado Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Ciudad Real, y reuniendo D. Claudio Manuel Gómez y Gómez la preferencia de estar incluido en las condiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de las determinadas en el artículo 88 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de San Ildefonso (Segovia) a D. Claudio Manuel Gómez y Gómez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Valdepeñas, "Grupo Betanzos" (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Tomás Rey Casado número

3.003 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Cañizares Beltrán, número 205; D. Jesús Jiménez Bayo, número 3.560; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 4.309; D. Pelayo Gallego Escámez, número 5.987; D. Marcos Martínez Carrillo número 3.517; don Ananías Juvenino Albalá Paulé, número 991; D. Teodoro Saavedra Ruiz, número 519; D. Juan Sánchez Villagas, número 2.693; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Eloy López Manzanares, número 629, y D. Angel Gil Fernández, número 1.346:

Teniendo en cuenta que D. Juan Cañizares Beltrán ha solicitado con preferencia la Dirección de la Escuela graduada de Mataró (Barcelona), para la que ha sido nombrado, y que D. Eloy López Manzanares y Rodríguez Manzanares, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente, respecto de los demás concursantes, la de estar incluido en las tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Valdepeñas, "Grupo Betanzos" (Ciudad Real), a D. Eloy López Manzanares y Rodríguez Manzanares, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiera, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes: D. Rafael López Sánchez, número 6.381 del Escalafón general del Magisterio; don Jesús Jiménez Bayo, número 3.560; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 4.309; D. Pelayo Gallego Escámez, número 5.987; D. Marcos Martínez Carrillo, número 3.517; D. Ananías Juvenino Albalá Paulé, número 991; D. Alejandro Carrotero Merino, número 3.100; D. Teodoro Saavedra Ruiz, número 519; D. Juan Sánchez Villagas, número 2.693; D. Celestino Segura Villa, sin número en el Escalafón; D. Juan Ramón de Nova Terceira, número 7.595; D. Francisco Soto Royano, número 7.263; D. Tomás Rey Casado, número 3.036; D. Angel Gil Fernández, número 1.346, y D. Dioscoro Galindo González, número 2.447:

Teniendo en cuenta que D. Teodoro Saavedra Ruiz, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente respecto de los demás con-

curantes, la de estar incluido en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Manzanares (Ciudad Real) a don Teodoro Saavedra Ruiz, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Ávila), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ricardo Alvarez Rodríguez, número 5.009 del Escalafón general del Magisterio; D. Santiago López y López, número 5.446; don Ananías Juventino Albalá Paulé, número 901; D. Rafael López Sánchez, número 6.384, y D. Domingo Roig Guardiola, número 5.680;

Teniendo en cuenta que D. Ananías Juventino Albalá Paulé está propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de El Barco de Ávila (Ávila), que ha solicitado con preferencia;

Teniendo en cuenta que entre los concursantes que reúnen las condiciones primera y segunda, tiene derecho preferente D. Santiago López y López por estar incluido en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Ávila) a D. Santiago López y López, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ávila.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa

(Lérida), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Astor Nadal, número 3.132 bis del Escalafón general del Magisterio; D. Joaquín Monistrols Casals, número 6.137, y D. Antonio Miserachs Coca, número 5.884;

Teniendo en cuenta que D. Vicente Astor Nadal, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto de los demás concursantes, la de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) a D. Vicente Astor Nadal, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tijola (Almería), y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Domingo Roig Guardiola, número 5.680 del Escalafón general del Magisterio; D. Dióscoro Galindo González, número 2.447; D. Fernando Pulpillo Ruiz, número 8.233; don Pelayo Gallego Escámez, número 5.987; D. Rafael López Sánchez, número 6.384; D. Gabriel Moratalla Moya, número 2.592; D. Maximino Cano Gascón, número 5.794; D. Angel Hita López, número 8.039, y de D. Lorenzo Salanova de Pablo, número 2.109;

Teniendo en cuenta que D. Dióscoro Galindo Fernández está propuesto para las Direcciones de las Escuelas graduadas de Vich (Barcelona), Daimiel número 1 (Ciudad Real) y Cazalla de la Sierra (Sevilla), y que además de las condiciones 1.ª y 2.ª reúne la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª y 4.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Tijola (Almería) a D. Dióscoro Galindo Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que

se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Pablo Martí y Triginer, número 8.132 del Escalafón general del Magisterio; D. Antonio Miserachs Coca, número 5.884, y de D. Pedro Miguel Pedruzuela, número 8.348;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Miserachs Coca, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto de los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) a D. Antonio Miserachs Coca, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gozmoz (Soria), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Inés Crespo Medal, número 2.940 del Escalafón general del Magisterio; doña Ascensión Lapeso Melgar, número 6.932; doña Fidencia Rebolledo González, número 4.664; doña Francisca López Sánchez, número 3.538, y de doña Isolina Atienza Ortega, número 2.650;

Teniendo en cuenta que doña Inés Crespo Medal, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto de las demás concursantes, de estar incluida en las 3.ª y 4.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela gra-

guada de niñas de San Esteban de Gozmoz (Soria) a doña Inés Crespo Meda, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, dicho nombramiento tenga carácter provisional, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 4 de Barcelona.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición. 2.º Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas. 3.º Mayor categoría en el Escalafón general. 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable. 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable por más de dos años. 6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que

contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Jaén.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición. 2.º Título normal o superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas. 3.º Mayor categoría en el Escalafón general. 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable. 5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años. 6.º Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 19 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela normal de Maestras de Lugo,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Pedagogía de la referida Escuela a doña Marcelina Díaz-Gayoso y Carrocada, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Lo que se inserta en la GACETA a los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Visto el expediente promovido por doña Paula García Cabrejas, Maestra interina con derecho a propiedad, nombrada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos para la Escuela de Riva de Molina, en dicha provincia, solicitando se anule tal nombramiento y se le adjudique la de Velilla de los Ajos (Soria), que es la que cree le corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1919; y

Resultando que el día 3 de Diciembre último recibió la Sección administrativa de Soria el parte del nombramiento y la credencial de Maestra propietaria de Riva de Molina a favor de la interesada, cursada por la Sección de Burgos:

Resultando que en 15 del mismo mes recibió también la Sección de Soria el parte de la vacante de la Escuela nacional de Velilla de los Ajos, acreditativo de que tal vacante se produjo por defunción el 5 de Noviembre anterior:

Resultando que en la fecha en que fué nombrada doña Paula García por la Sección de Burgos, dicha Maestra figuraba en las listas de la de Soria la primera por colocar en dicha provincia:

Considerando que de haber cumplido la Junta local de Primera enseñanza de Velilla de los Ajos con los deberes que le imponen las disposiciones vigentes en cuanto al parte de la vacante, la Sección de Soria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto citado de 13 de Febrero de 1919, hubiera expedido el nombramiento de Maestra propietaria de dicha Escuela a favor de la reclamante antes de obtener el de la provincia de Burgos:

Considerando que, aun cuando ambas Secciones han obrado en estricto espíritu de legalidad, es indiscutible el derecho que asiste a la interesada de ser nombrada para la primera vacante producida, pues no debe ella padecer la falta de la Junta local de Primera enseñanza de Velilla de los Ajos:

Visto el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y la Real orden de 26 de los mismos mes y año, y de acuerdo con lo informado por la Sección ad-

administrativa de Primera enseñanza de Seria.

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de doña Paula García Calvejas, nombrándola en su consecuencia para la Escuela que solicita de Vetiña de los Ajos y anulando el que le adjudicó la Sección de Burgos para la de Riva de Molina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Visto el expediente incoado por doña Valeriana Benedicto Semano, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Horacada del Toscar (Huesca), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza vacante de Maestra de Sección de la Escuela graduada de niñas de Calanda (Teruel), donde su esposo D. Ambrosio Navarro García desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en el artículo 96 y siguientes del Estatuto vigente, de acuerdo con la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia, por derecho de consorte, a doña Valeriana Benedicto Semano Maestra de Sección de la graduada de niñas de Calanda (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

Por Reales ordenes de esta fecha, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, en virtud de antigüedad, a D. Albano Villafañe Teixendier, que sirve en Palencia, a Oficial de primera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 17 del corriente, y a D. Antonio García Gutiérrez, que sirve en Guadalajara, a Oficial de segunda clase del mismo Cuerpo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y la antigüedad del día 21 de Diciembre de 1921.

De Real orden comunicada por el señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Ordenador de Pagos por

obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas correspondientes.

Visto el expediente promovido por doña Juana María Amengual y Juan, solicitando que, como opositora aprobada en 1918, se le adjudique la Escuela que ha quedado vacante en Palma de Mallorca, barriada de El Terreno, la cual cuenta con una población de 886 habitantes; y

Teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar vigente no aparece dicha barriada como Distrito escolar independiente del casco de Palma, pues por el contrario, según manifiesta en su informe la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares, tal barriada forma parte del segundo Distrito escolar de Palma, y éste figura en el mencionado Arreglo escolar con un censo de 41.097 habitantes, correspondiendo por tanto la provisión de tal Escuela al concurso general de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de acuerdo con el informe del clausista de la Escuela Normal de Maestras de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado nombrar en propiedad Auxiliar de la Sección de Letras de la referida Escuela a doña María del Carmen García López, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lo que se inserta en la Gaceta a los efectos del párrafo tercero del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Burguete (Navarra) y Cabanillas del Campo (Guadalajara), sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 24 de Abril de 1917 (Gaceta del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen carácter provisional una Escuela de niñas en cada uno de los Ayuntamientos citados, convirtiéndose en unitarias de niñas las mixtas existentes.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (Gaceta del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de referencia tendrán cada una de ellas la dotación siguiente: Por sueldo, 2.000 pesetas; por material de las clases diurnas, 160.66; total, 2.160.66. Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º de dicho presupuesto los de material.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1922.—El Director general, Tangil.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza de Navarra y Guadalajara.

Visto el expediente promovido por doña Laura Fernández Pollán, número 3.018 del segundo Escalafón, Maestra de Piedralba, León, solicitando por derecho de consorte una plaza vacante en Benavente, Zamora;

Resultando que dicha vacante se produjo en 31 de Diciembre último, que la solicitud fue presentada en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora con fecha 18 de Enero próximo pasado, y que la Sección administrativa, cumpliendo las disposiciones vigentes, no le dió curso;

Considerando que doña Laura Fernández Pollán presentó, efectivamente, su solicitud en la Sección administrativa cuatro días después de transcurrir el plazo legal previsto en el artículo 98 del Estatuto del Magisterio; en estricto cumplimiento del precepto legal ya citado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud. Lo digo a V. S. para su conocimiento, al de la interesada y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1922. El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima "Centro Internacional de Enseñanza" desea introducir en España después de haber

cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1889 y Real orden de 19 de Mayo de 1895:

"Internacional Correspondence Schools System".-Cuaderno de estudio. - Con cuestionario de examen. Primera edición.-"Mampostería de piedra", 3.135.- Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seranton.

Impresores: Wyman & Sons Reading y Londres, Inglaterra. Tamaño: 14.5 por 22.5. Madrid, 31 de Enero de 1922.- El Director general, Leániz.

CONSERVACION DE CARRETERAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Topografía y trazado y urbanización de poblaciones, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente, don Vicente Lampérez y Romeo, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. César Cort y Botí, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Alejandro Soler y March, Catedrático de la de Barcelona; D. Martín Pastell y Papalí, y D. Carlos Gato y Soldevilla, de la

de Madrid. Suplentes: D. Francisco F. de Luque y López y D. Manuel Martín Angel, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Gabriel Borrell y Cardona y D. Jaime Bayo y Font, Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán los opositores admitidos en el anuncio publicado por esta Dirección en la GACETA del 26 de Octubre del año último, formular sus reclamaciones a que se refiere el artículo 15 del expresado Reglamento en el referente al Presidente del Tribunal.

Madrid, 6 de Febrero de 1922.- El Director general, Leániz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección general ha resuelto que D. Francisco Gallego Novillo, Sobrestante de Obras públicas con carácter interino, nombrado por Real orden de 18 del actual, preste sus servicios en la Jefatura de la provincia de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

30 de Enero de 1922.-El Director general, Perea.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Insértese en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 78 de la vigente ley Electoral.

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Teruel de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 25 de Junio de 1921 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior de aplicación de las bajas, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carreteras que se expresan.

Considerando que la disposición tercera de la Real orden de 25 de Junio de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en la relación, sin necesidad de nueva tramitación.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar la relación referente a dicha provincia, y en su consecuencia y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 25 de Junio de 1921, ordenar a la Jefatura de Obras públicas de Teruel para que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación.

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras celebradas en la Jefatura de Obras públicas de Teruel y aplicación que para ellas se aprueba.

Table with 7 columns: CARRETERAS, KILÓMETROS, CLASE DE OBRA, IMPORTESE TOTALES (Pesetas), and DISTRIBUCION DE ANUALIDADES (Do 1921 a 22, Do 1922 a 23, Do 1923 a 24) (Pesetas). Rows include Provincia de Teruel, Sobrante por bajas de subastas, Sobrante por L. parte no incluida del crédito, and Subastas que se proponen: Cauca de El Pobo, Hjar a Escatrón.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid, 3 de Febrero de 1922.- El Director general, Perea.- Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras autorizadas por Real orden de 25 de Junio de 1921 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior de aplicación de las bajas, proponiendo además,

en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden, la aplicación de dichos sobrantes a los tramos de carreteras que se expresan. Considerando que la disposición tercera de la Real orden de 25 de Junio de 1921 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a las respectivas Jefaturas las subastas de las obras comprendidas en su relación en necesidad de nueva tramitación.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar la relación

referente a dicha provincia, y en su consecuencia y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 25 de

Junio de 1921, ordenar a la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza para que subsiste y adjudique las obras pro-

puestas con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación.

Relación de las bajas obtenidas en las subastas de conservación de carreteras celebradas en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza y aplicación que para ellas se aprueba.

| CARRETERAS | KILÓMETROS | CLASE DE OBRA | Importes totales — Pesetas | DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES | | |
|--|---------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | | | | De 1921 a 22. — Pesetas | De 1922 a 23. — Pesetas | De 1923 a 24. — Pesetas |
| Provincia de Zaragoza: | | | | | | |
| Sobrante por Bajas de subastas..... | » | » | 4.202,13 | » | » | » |
| Sobrante por la parte no incluida del crédito..... | » | » | 30.933,96 | » | » | » |
| SUMAS TOTALES..... | | | 35.137,09 | 12.828,83 | 11.069,22 | 11.239,04 |
| Subastas que se proponen: | | | | | | |
| Gallur a Sangüesa..... | 1, 2, 6, 7 y travesía por Gallur..... | Acopios y empuje..... | 30.923,75 | 10.620,75 | 9.069,00 | 11.234,06 |
| Escatrón a Gandesa..... | 39..... | Idem..... | 4.196,46 | 2.196,46 | 2.000,00 | » |
| SUMAS TOTALES..... | | | 35.120,21 | 12.817,21 | 11.069,00 | 11.234,00 |

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Febrero 1922.—El Director general, Perea.—Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio e Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.